



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Lomas de Zamora y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de esa sección, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Juan Bautista D con motivo de su detención en la localidad de Ingeniero Budge, luego de haber intentado su fuga ante la orden del personal policial cuando conducía un motovehículo marca Yamaha modelo FZ16, sin dominio colocado, que presentaba orden de secuestro a solicitud de la Policía Federal por haber sido sustraído en esta ciudad (fs. 3 vta. y 10).

El juez de garantías declaró parcialmente su incompetencia a favor de la justicia nacional de esta capital, por la relación de alternatividad existente entre la sustracción y el encubrimiento de esa infracción (fs. 44/45). Ésta, por su parte, devolvió las actuaciones por considerar que las circunstancias en que se produjo el desapoderamiento impiden atribuirle a D su participación en el hecho, por no resultar idóneas las imágenes pertenecientes a los registros fílmicos del lugar para su reconocimiento (fs. 75).

El juez provincial, a su turno, declinó su intervención por razón de la materia en favor de la justicia federal de esa sección, con base en la interpretación de la doctrina de la Corte que sostiene que el encubrimiento de un delito cometido en esta capital afecta la administración de justicia nacional (fs. 81/82).

El magistrado federal rechazó esa asignación con sustento en la doctrina de Fallos: 338: 1517 que, a su entender, habría sentado un criterio que implicaría el abandono de la regla que establece la competencia federal para intervenir en los casos de encubrimiento cometido en una provincia de un delito juzgado por un tribunal nacional de la capital (fs. 86/87).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 90/91).

En atención a que en el presente legajo se encuentra satisfecho el requisito establecido en Fallos: 317:499 y 325:950, entre otros (conf. fs. 75), a mi manera de ver se verifican en la presente contienda de competencia circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia n° CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* "Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)" resuelta por V.E. el 17 de diciembre de 2019, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de la brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, conocer con relación al delito de encubrimiento y también, aunque no fue materia de controversia, respecto de la presunta infracción prevista por el artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, referida a la sustitución o supresión de las placas (cf. fs. 26), de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia n° 602, XLIV, *in re* "Galarza, Juan José si denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2020 13:54:52